MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN N° 0235

Santa Fe, 21 JUL 2020

VISTO:

El Expediente N° FG-000190/2020 del Registro de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación en virtud del cual se gestiona la reglamentación del régimen de pasantías; y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público de la Acusación es ejercido por el Fiscal General y los demás órganos contemplados la ley 13.013, conforme lo establece en el artículo 1.

Que de conformidad con el artículo 2 de la misma ley el Ministerio es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera dentro del Poder Judicial.

Que según el artículo 16 inc. 8 de la ley citada es atribución del Fiscal General emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la institución.

Que el Plan de Desarrollo Institucional 2017-2012 propone a la capacitación y al trabajo en equipo como factores claves para el crecimiento institucional del MPA.

Que en el año 2008 se sancionó la Ley Nacional n.° 26.427 por la cual se creó el Sistema de Pasantías Educativas destinado a los estudiantes mayores de 18 años de Educación Superior, de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y de la Formación Profesional, a cumplirse tanto en empresas como en los organismos públicos.

Que la ley señalada fue reglamentada en la Resolución conjunta n.° 825/09 y n.° 338/09 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y del Ministerio de Educación de la Nación.

Que mediante Resolución n.º FG-143/2020 el Ministerio Público de la Acusación estableció que en lo sucesivo se adecuará al régimen previsto en el Sistema de Pasantías Educativas contenido en la Ley n.º 26.427.

Que, entre los fundamentos de la resolución citada en el párrafo anterior, se explica que este sistema resulta la opción más conveniente y ajustada a la legislación vigente, dado que busca garantizar a los y las pasantes un régimen adecuado de coberturas de salud, accidentes de trabajo y licencias, así como el pago de una asignación estímulo acorde, entre otras importantes cuestiones.

Que, dicho régimen actualmente se aplica en distintas esferas tantos públicas como privadas y es también el régimen de acuerdo al cual se han formalizado convenios entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe con distintas Universidades (Universidad Nacional del Litoral, Universidad Nacional de Rosario, Universidad Tecnológica Nacional -Facultades Regionales de Santa Fe y Rosario- y Universidad Católica de Santa Fe) y que ha servido para incorporar pasantes en los distintos estamentos de la administración publica santafesina.

Que, por otra parte, en ejercicio de su autonomía este Ministerio ha celebrado Convenios con distintas universidades, entre las cuales se encuentra la Universidad Nacional del Litoral, la Universidad Nacional de Rosario, la Universidad Nacional de Entre Ríos, la Universidad Católica de Santa Fe y la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano, así como también se han celebrado acuerdos con distintas facultades, por ejemplo, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Medicina, Centro Universitario Reconquista Avellaneda (correspondientes a la Universidad Nacional del Litoral); Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Facultad de Psicología, Facultad de Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas (correspondientes a la Universidad Nacional de Rosario); Facultad Regional de Venado Tuerto (Universidad Tecnológica Nacional), entre otros.

Que, gracias a los enlaces institucionales ya celebrados -y a los que eventualmente pudieren surgir en el futuro-, se propician puentes con los distintos ámbitos académicos que posibilitarán la incorporación de sus

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

estudiantes para desempeñarse como pasantes dentro de este Ministerio.

Que, esta decisión institucional fue consensuada en reunión de Junta de Fiscales del 18.05.2020 y fue comunicada a la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe.

Que, en consecuencia, la presente resolución tiene como objeto reglamentar el nuevo sistema de pasantías conforme lo establecido en la Ley n.º 26.427.

POR ELLO;

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aprobar el "Reglamento de Pasantes – Ley Nacional n.º 26.427" que como Anexo I integra la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese y archívese.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO I

"REGLAMENTO DE PASANTES – LEY NACIONAL N.° 26.427"

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El presente reglamento es de aplicación a las pasantías educativas que se desarrollen dentro del Ministerio Público de la Acusación en el marco del "Sistema de Pasantías Educativas" sancionado por la Ley Nacional n° 26.427.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA DE LA RELACIÓN

La característica de la relación jurídica que une al Ministerio Público de la Acusación con el/la pasante no será de empleo público sino de naturaleza educativa y pedagógica conforme lo establecido en la Ley Nacional n° 26.427.

En virtud de su naturaleza y finalidad especial, solo podrán ser pasantes quienes revistan la calidad de estudiantes y, por ende, su incorporación se efectuará por intermedio de las distintas entidades educativas con quienes el MPA esté en condiciones de requerir formalmente la gestión para la incorporación de pasantes.

ARTÍCULO 3.- SOLICITUD DE INGRESO Y VINCULACIÓN A ENTIDADES EDUCATIVAS

Cualquier oficina del Ministerio Público de la Acusación que requiera el ingreso de pasantes, lo deberá solicitar a la Fiscalía General por intermedio de su respectiva Fiscalía Regional.

La solicitud que la Fiscalía Regional eleve a la Fiscalía General deberá especificar las características del perfil de estudiante requerido, la entidad educativa donde se pretende se efectúe la convocatoria, la dependencia específica del MPA que requiere la incorporación y la/el funcionaria/o que se propone como tutora/o del pasante.

La entidad educativa que se proponga deberá estar vinculada institucionalmente con el MPA de forma tal que la gestión se encuentre habilitada. En caso de que la entidad educativa y el MPA no se encuentren vinculadas, la Fiscalía Regional podrá solicitar la gestión institucional a la Fiscalía General.

Todas las solicitudes de incorporación quedarán sujetas a la disponibilidad de presupuesto.

ARTÍCULO 4.- TRÁMITE DE LA SOLICITUD

En caso de que la solicitud resulte viable, la Fiscalía General solicitará a la entidad educativa que proceda a efectuar la convocatoria a estudiantes interesados/as, informando el perfil requerido, la actividad que desarrollará y la sede del MPA respectiva.

Sobre la nómina de postulantes que remita la entidad educativa, se efectuará la selección por parte del Tribunal Evaluador. En su caso se podrá convocar a entrevista personal. Asimismo se podrá requerir toda la información suplementaria que resulte pertinente.

ARTICULO 5.- INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL

El Tribunal Evaluador deberá estar compuesto por tres integrantes de los cuales uno debe pertenecer a la Fiscalía General y uno a la Fiscalía Regional o dependencia del MPA que corresponda a la solicitud.

La integración final del Tribunal será decidida por el Fiscal General con acuerdo del Fiscal Regional correspondiente.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS PREVIOS

Quien resulte seleccionada/o deberá acompañar certificado de buena conducta, fotocopia del Documento Nacional de Identidad y constancia de domicilio actual (si no se correspondiese con el domicilio consignado en el DNI) a fin de certificar su ubicación dentro de la distancia permitida por el deber de residencia en la sede respectiva a la pasantía.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7.- ACUERDO INDIVIDUAL

El/la pasante y el MPA firmarán un acuerdo individual en el cual constará:

1. Nombre y apellido, número de CUIL y domicilio real;
2. Denominación, domicilio y personería de las partes institucionales y datos de las personas autorizadas a suscribir el acuerdo, conforme el convenio;
3. Derechos y obligaciones de las partes;
4. Plan de pasantía educativa según lo establecido en el artículo 17 de la ley 26.427;
5. Duración, horarios y sede de realización de la pasantía educativa;
6. Monto, fecha y lugar de pago de la asignación estímulo;
7. Enumeración de las tareas asignadas al pasante;
8. Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para el pasante;
9. Régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del pasante;
10. Nombre y apellido de tutores y docentes guías.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

El/la pasante y el MPA quedarán sujetos a los respectivos derechos y obligaciones establecidos en la ley 26.427 y en los acuerdos individuales que en cada caso se suscriban. El/la pasante queda sujeto/a a los reglamentos vigentes y debe observar todas las normas de conducta y las obligaciones comunes a todos los integrantes del MPA.

ARTÍCULO 9.- CARGA HORARIA

El/la pasante tendrá una carga horaria de veinte (20) horas semanales y cada

jornada no podrá superar las seis horas con treinta minutos (6,30), de conformidad con lo establecido en la ley 26.427 y su reglamentación.

ARTÍCULO 10.- PREMIO ESTÍMULO

Los/las pasantes recibirán una suma de dinero de carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo. El monto será establecido mediante resolución de la Fiscalía General de conformidad con lo dispuesto por la ley 26.427 y su reglamentación.

ARTÍCULO 11.- LICENCIAS

El MPA garantizará a los/las pasantes las licencias que establece la ley 26.427 y su reglamentación.

ARTÍCULO 12.- BENEFICIOS

El MPA deberá otorgar al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 -Ley de Obras Sociales-, así como también deberá garantizar un régimen cobertura médica de emergencias que atenderá los compromisos derivados de la Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo.

ARTÍCULO 13.- DURACIÓN

La duración de las pasantías será establecida en el acuerdo individual y siempre tendrá un mínimo de dos (2) meses y un máximo de doce (12) meses. De común acuerdo, podrá renovarse por hasta seis (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo acuerdo individual entre todas las partes.

ARTÍCULO 14.- CAUSALES DE CESE

La violación del régimen de incompatibilidades, el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la ley 10.160 y en el acuerdo individual, las inasistencias reiteradas sin la debida justificación, son causales suficientes para disponer el cese de la pasantía.

El cese se producirá a pedido del jefe de la oficina en la cual se desempeña el pasante o de oficio, y será resuelto por el Fiscal General, previa sumaria

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

investigación administrativa.

ARTÍCULO 15.- RENUNCIA DEL PASANTES

La/el pasante podrá renunciar a la pasantía en cualquier momento, debiendo notificar tal decisión al MPA y a la entidad educativa.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1.- En el momento en que se produzca la entrada en vigencia del Régimen de Pasantías Ley Nacional N.° 26.427 mediante la incorporación de pasantes, el Fiscal General podrá revisar el art. 8 de la Resolución FG 95/13, a fin de que las pasantías celebradas en el marco del régimen allí previsto y que se encuentren vigentes, sean alcanzadas por un nuevo método de cálculo de la asignación estímulo que tenga en consideración el monto que percibirán los pasantes del Régimen de Pasantías Ley Nacional n.° 26.427.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE